



DECRETO N°

0157

02 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES FRENTE A LA ELECCIÓN E
INSTALACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

El Gobernador del Departamento de Tolima, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y haciendo uso de las facultades conferidas por la ley Estatutaria 1622 de 2013 "*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*", modificada por la Ley 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos público y privados que tengan a cargo de la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece el marco institucional para todos las y los jóvenes en el ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia como en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en tratados internacionales para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad en la incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que, según lo dispuesto por la precitada norma "*se entenderán como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilizarán de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.*"

Que, el numeral 14 del artículo 4 dispone que: "*La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.*"

Que, así mismo el numeral 14 del artículo 18 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece como competencia de los Departamentos "*garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.*"

"EL TOLIMA NOS UNE"



0157

02 FEB 2022

Que el artículo 33 ibidem señala que:

“Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”.

Que, de igual forma el artículo 38 de la precitada norma, indica que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud, los cuales deberán estar integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

Que, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 38, *“si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional”.*

Que, la ordenanza 0022 del 10 de mayo de 2021, *“por medio de la cual se adopta el estatuto de juventud en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones”*, establece cómo objetivo general garantizar a todos y todas los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país como protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.

Que, de acuerdo a lo anterior, se requiere garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afecten en los ámbitos sociales, económicos, político, cultural, y ambiente del Departamento del Tolima.

Que mediante resolución 9261 del 31 de agosto de 2021, de la Registraduría Nacional del Estado Civil convocó a elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, la cual se llevaron a cabo el día 5 de diciembre del 2021, en todos los municipios del Departamento del Tolima, con la elección de los consejeros municipales se continuará con la conformación de los Consejos Departamentales de Juventud, que por disposición legal debe ser liderada por el gobernador de cada uno de los Departamentos.

Que, como quiera que el número de consejeros delegados supera el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, mediante el presente acto

“EL TOLIMA NOS UNE”



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

0157

02 FEB 2022

administrativo se convocará en cada una de las subregiones del Departamento del Tolima, a las asambleas constituidas por los Consejos Municipales de Juventud, pertenecientes a los municipios que conforman cada una de ellas. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos dos (2) consejeros delegados, exceptuando la región centro, que por estar integrada por la capital Ibagué, de acuerdo a su densidad poblacional, se le asignarán tres (curules).

Que, es importante promover, reconocer y facilitar la acción del Consejo Departamental de Juventud como expresión de la participación ciudadana en las y los jóvenes, del Departamento del Tolima.

Que el artículo 57 del estatuto, establece que cada gobernador y alcalde, adoptará mediante acto administrativo, las medidas establecidas en dicha Ley, para asegurar la operación de los Consejos de Juventudes en cada ente territorial.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente decreto tiene como objeto convocar a la instalación del Consejo Departamental de Juventud, como consecuencia de la elección de los Consejos Municipales de juventud el pasado cinco (5) de diciembre del año 2021, así como también establecer mecanismos de interlocución con el Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Se aplicará para el Consejo Departamental de Juventud, respetando su autonomía, y dentro de la jurisdicción del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD: En concordancia con la ley estatutaria 1622 de 2013 "*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*", modificada por la Ley 1885 de 2018 las funciones del Consejo Departamental de Juventud son:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración departamental y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Regionales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de
"EL TOLIMA NOS UNE"



0157

02 FEB 2022

desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1622 de 2013 "*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*", demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación

6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.

7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.

8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.

9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.

10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la Ley 1622 de 2013 "*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*", y demás normas que la modifiquen o complementen.

11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.

12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.

14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.

15. Participar en la difusión y conocimiento de la Ley 1622 de 2013 "*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*", modificada por la Ley 1885 de 2018.

16. Presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.

17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.

18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

0157

02 FEB 2022

ARTÍCULO 4°. INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD. De conformidad con la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, estatuto de ciudadanía juvenil, la elección de los integrantes del Consejo Departamental de Juventud se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

De acuerdo a lo anterior, la elección de los integrantes del Consejo Departamental de Juventudes del Departamento del Tolima se realizará teniendo en cuenta las regiones y se asignarán dos (2) curules por cada región, exceptuando la región centro, que por estar integrada por la capital Ibagué, de acuerdo a su densidad poblacional, se le asignarán cinco (5) curules.

ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIA. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, el Departamento del Tolima, establecerá un cronograma con las fechas para las convocatorias virtuales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles, para la elección de los delegados de cada una de las regiones así:

REGIÓN	MUNICIPIOS	CANTIDAD
Centro	Ibagué	3
Centro	Alvarado, Anzoátegui, Cajamarca, Coello, Espinal Flandes, Piedras, Rovira, San Luis, Valle de San Juan	2
Nevados	Casabianca, Herveo, Lérída, Líbano, Murillo, Santa Isabel, Venadillo, Villahermosa	2
Norte	Ambalema, Armero, Falan, Fresno, Honda, Mariquita, Palocabildo	2
Sur-Oriente	Alpujarra, Dolores, Guamo, Prado, Purificación, Saldaña, Suárez	2
Oriente	Carmen de Apicalá, Cunday, Icononzo, Melgar, Villarrica	2
Sur	Ataco, Chaparral, Coyaima, Natagaima, Ortega, Planadas, Rioblanco, Roncesvalles, San Antonio	2



0157

02 FEB 2022

GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

N°	ACTIVIDAD	REGIONES	MUNICIPIOS	FECHA	HORARIO
1	Elección Delegados Consejo Departamental de Juventud	Reunión región Nevados https://meet.google.com/hem-unqp-nsc	Casabianca, Herveo, Lérída, Líbano, Murillo, Santa Isabel, Venadillo, Villahermosa	14/02/2022	9:00 am - 12:00 am
		Reunión región Norte https://meet.google.com/nhe-bqxr-bio)	Ambalema, Armero, Falan, Fresno, Honda, Mariquita, Palocabildo		2:00 pm - 5:00 pm
		Reunión región Centro https://meet.google.com/mtf-gkbi-fga	Alvarado, Anzoátegui, Cajamarca, Coello, Espinal, Flandes, Piedras, Rovira, San Luis, Valle de San Juan	15/02/2022	9:00 am - 12:00 m
		Reunión región Sur-Oriente https://meet.google.com/zrz-sikn-roa	Alpujarra, Dolores, Guamo, Prado, Purificación, Saldaña, Suárez		2:00 pm - 5:00 pm
		Reunión región Oriente https://meet.google.com/ffi-tznr-zgj	Carmen de Apicalá, Cunday, Icononzo, Melgar, Villarrica	16/02/2022	9:00 am - 12:00 m
		Reunión región Sur https://meet.google.com/wuz-vrxt-wnd	Ataco, Chaparral, Coyaima, Natagaima, Ortega, Planadas, Rioblanco, Roncesvalles, San Antonio		2:00 pm - 5:00 pm
		Reunión Ibagué https://meet.google.com/pgm-vxha-mdk	Ibagué	17/02/2022	9:00 am -12:00 pm

PARAGRAFO 1°. REQUISITOS PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN. Para poder participar en la elección del Consejo Departamental de Juventud, cada consejero deberá radicar las copias de los siguientes documentos, a través de la secretaria inclusión social

"EL TOLIMA NOS UNE"



0157

02 FEB 2022

poblacional dirigido a la Dirección de infancia y Juventud de la Gobernación Del Tolima en el correo electrónico infanciayjuventud@tolima.gov.co.

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud o certificado de la alcaldía que acredite en calidad de consejero de juventud en condición de curules adicionales previsto en el estatuto de ciudadanía Juvenil.
2. Documento de identidad del consejero de juventud
3. Acta de posesión como consejero juvenil de su Municipio.
4. Acta de designación como delegado al consejo Departamental de Juventud

PARAGRAFO 2°. PLAZO PARA LA RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Los consejeros deberán radicar la documentación relacionada en el artículo 5° del presente decreto, a partir del cuatro (4) de febrero de 2022 hasta el once (11) de febrero de 2022.

PARAGRAFO 3°. Se exhorta a las alcaldías municipales, a prestar los medios necesarios y suficientes, para garantizar la asistencia y conectividad, a la convocatoria establecida por cada región.

ARTÍCULO 6°. INSTALACION DEL CONSEJO DE JUVENTUD: La instalación del Consejo Departamental de Juventud se llevará a cabo el día veintiocho (28) de febrero de 2022 a partir de las 9:00 am, en el recinto de la Asamblea Departamental del Tolima, acto en el que estarán presentes los secretarios de despacho y se extenderá invitación a la Procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres, y a los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental.

PARAGRAFO 1° INASISTENCIA. La inasistencia de alguno de los convocados a la instalación deberá ser justificada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la instalación, por medio del correo institucional infanciayjuventud@tolima.gov.co dirigido a la Dirección de Juventud, con respectiva justificación y soportes que la sustenten.

ARTÍCULO 7°. SESIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD: En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la ley 1885 de 2018, el Consejo Departamental de Juventud se reunirán de manera ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan, la Gobernación del Tolima, garantizará el funcionamiento del Consejo Departamental de Juventud.

Dado en Ibagué- Tolima a los

02 FEB 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



Elaboró: Arelis Meléndez Castro - Carlos Cárdenas - SISF-DIJA
Revisó:
Vo. Bo:

"EL TOLIMA NOS UNE"